



TRIBUNAL DE CUENTAS

La presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas se realizará mediante el empleo de medios telemáticos, a través de la Sede electrónica de la Institución en el sitio web:

### [Presentación de la contabilidad electoral](#)

El sistema de presentación exigirá que los administradores generales de aquellos partidos, federaciones o coaliciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias, o bien los administradores de las candidaturas en los restantes casos, soliciten a través de dicha Sede electrónica la inscripción para la presentación de la contabilidad electoral. Tras la inscripción, se facilitará por correo electrónico un usuario y contraseña que se utilizará para proceder a la remisión telemática.

En la Instrucción aprobada por el Tribunal de Cuentas, que ha sido publicada en el [BOE de 6 de abril de 2023](#) y está disponible en la web de la Institución, se especifica la documentación contable que ha de remitirse y los demás documentos justificativos exigidos, en formatos electrónicos.

El plazo de presentación se extenderá al periodo comprendido entre el **5 y el 30 de septiembre de 2023**. La falta de presentación de la contabilidad electoral conlleva la pérdida del derecho a obtener subvenciones electorales.

## ELECCIONES

Información útil sobre los límites de gastos electorales en el proceso de elecciones locales  
**28 de mayo de 2023**



Información adicional:

Tribunal de Cuentas: [www.tcu.es](http://www.tcu.es)

Junta Electoral Central: [www.juntaelectoralcentral.es](http://www.juntaelectoralcentral.es)

Ministerio del Interior: [infoelectoral](http://infoelectoral)



TRIBUNAL DE CUENTAS

## LÍMITES DE GASTO A TENER EN CUENTA EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece **tres límites** a los gastos electorales.



### Límite máximo de gastos electorales (Art. 193.2 de la LOREG)

Resulta de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación electoral.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.



### Límite de gastos en publicidad exterior (Art. 55.3 de la LOREG)

El gasto en este tipo de publicidad (carteles, banderolas, pancartas, etc.) no podrá exceder del **20 por ciento** del límite máximo de gastos.



### Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58.1 de la LOREG)

El gasto en este tipo de publicidad (incluyendo la publicidad en prensa digital y redes sociales) no podrá exceder del **20 por ciento** del límite máximo de gastos.

## CÁLCULO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES

Los límites pueden calcularse en tres fáciles **pasos**:

**1** Para obtener el número de habitantes de un municipio debe recurrirse al padrón municipal, *aprobado por Real Decreto, con efectos a 31 de diciembre de 2022.*

### Padrón municipal

El Instituto Nacional de Estadística (INE) procede a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su página web:

### Población por municipios

**2** Ejemplo de cálculo del límite máximo:

Municipio	Población (A)	Euros por habitante (B)	Límite máximo gastos (C=AxB)
A	5.980	0,11	657,80 €

**3** Ejemplo de cálculo de los sublímites:

Municipio	Límite máximo (A)	Límite en publicidad exterior (B=Ax0,2)	Límite en prensa y radio (C=Ax0,2)
A	657,80 €	131,56 €	131,56 €

## CONSECUENCIA DEL EXCESO EN LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES

La superación de los límites de gastos electorales es un incumplimiento que está tipificado como **infracción** (art. 17 de la Ley Orgánica 8/2007). Esta será *muy grave* cuando el exceso sobre el límite de gastos electorales sea de un 10 por ciento o más; *grave*, cuando la superación del límite sea en más de un 3 y menos de un 10 por ciento; y *leve*, cuando el exceso sea superior al 1 e inferior al 3 por ciento.

El artículo 17 bis de la misma Ley Orgánica establece unas **sanciones** proporcionales del duplo al quíntuplo del exceso, con una cuantía mínima dependiendo de la calificación anterior de la infracción, siendo las siguientes:

Muy graves 50.000 €

Graves 25.000 €

Leves 5.000 €